



-Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece requisitos para la autorización de funcionamiento de Guarderías o After School

Boletín N° 16.379-04

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero acompaña a las indicaciones (N° 153-373) al proyecto de ley que establece requisitos para la autorización de funcionamiento de Guarderías o After School que ofrecen servicios de cuidado para niños y niñas menores de 14 años. Dichas prestaciones tienen como objetivo apoyar a las familias y cuidadores de los niños y niñas, especialmente durante las horas en que estos se vean impedidos de brindarles cuidado directo por razones laborales, educativas, de salud, u otros motivos, las que podrán ser pagadas o no. Las principales modificaciones son:

- i) Se elimina la diferenciación de edad de las poblaciones objetivo, quedando en niños y niñas menores de 14 años.
- ii) Se señala que las prestaciones de servicio de cuidado infantil son esencialmente complementarias a los establecimientos de educación parvularia o básica, y en ningún caso podrán reemplazarlos o sustituirlos.
- iii) Se señala que la Subsecretaría de la Niñez establecerá orientaciones técnicas para asegurar la calidad de las prestaciones de servicio de cuidado infantil en las dimensiones de a) infraestructura, b) seguridad y c) personal, las cuales podrán ser consideradas por las Municipalidades para efectos de supervisar y fiscalizar las respectivas patentes cuando se trate de prestadores privados que cobren una tarifa por estos servicios, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- iv) Se releva el rol de las Municipalidades en la promoción de los derechos de niños y niñas menores de 14 años, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos en el otorgamiento de las patentes municipales de los prestadores de servicios de cuidados infantiles. La consideración por parte de las Municipalidades de lo dispuesto en las orientaciones antes referidas es sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad sanitaria de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y 83 del Código Sanitario.



- vi) Se incluye como requisito para prestar servicios de cuidado infantil tanto para el solicitante como todas las personas que realicen labores de cuidado y/o que residan en el inmueble: a) no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, b) no haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal, y c) no figurar en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños y niñas menores de 14 años.
- vii) Se modifica el plazo de entrada en vigencia de la ley transcurridos doce meses contados desde la dictación de las Orientaciones Técnicas aplicables a los prestadores de servicio de cuidado infantil, las que deberán dictarse seis meses desde publicada la ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, pues las funciones serán realizadas con cargo al presupuesto y dotación vigentes en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual realiza indicaciones al Proyecto de Ley que establece requisitos para la autorización de funcionamiento de Guarderías o After School.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 223GG

I.F. N°223/05.08.2025


JMF
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

JMF


Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

JMF
